



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 14 DE FEBRERO DE 2017	NÚMERO 9 CUARTA SECCIÓN
----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma el tercer párrafo del artículo 18, la denominación del Título Séptimo y el artículo 131, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma el tercer párrafo del artículo 18, la denominación del Título Séptimo y el artículo 131, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del Organismo con una leyenda que dice: CDH. Puebla.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo del año dos mil, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria y que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprobó la expedición del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El último párrafo del artículo 18, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, relativo a las sesiones del Consejo Consultivo, dispone que *“las actas serán aprobadas por el Consejo Consultivo, en la sesión ordinaria siguiente.”*

Dado que el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, establece que las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se verifiquen cuando menos, una vez al mes, la aprobación de las actas en términos del reglamento se aprobaría al mes siguiente.

Toda vez que la fracción V, de artículo 16 de la ley, faculta al Consejo a conocer el informe del ejercicio presupuestal, la aprobación de los estados financieros se hace en cada sesión, ya que integran la justificación del gasto que se hace a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por periodo mensual.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de acuerdo a lineamientos emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAG.net) armonizados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para cumplir con el acuerdo que anualmente emite el Titular de La Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, por el que establece las fechas para la entrega de documentos comprobatorios que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); como en el caso de esta Comisión lo son los estados financieros, resulta necesario que éstos se encuentren ya autorizados en las fechas fijadas.

Por lo tanto, para cumplir adecuadamente dichas disposiciones, resulta necesario que las actas de sesión del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, puedan ser aprobadas el mismo día, por ser el documento comprobatorio del informe del ejercicio presupuestal, que debe hacerse llegar a la Auditoría Superior de la Estado, en el mes inmediato siguiente.

En tales circunstancias, debe reformarse el artículo 18, último párrafo, del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para disponer que las actas puedan ser aprobadas por el Consejo Consultivo, el mismo día de la sesión.

Por otra parte, el Título Séptimo, denominado “Órgano Oficial de Difusión”, que se compone únicamente del artículo 131, se refiere a la “Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”, como el instrumento de difusión de las actividades del organismo, indicando que en ella deben publicarse las recomendaciones, documentos de no responsabilidad, informes especiales y materiales que por su importancia, deban darse a conocer.

La información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que exige el artículo 131 del reglamento, actualmente se encuentra considerada como parte de las obligaciones de transparencia que se especifican para la Comisión en el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; particularmente en las fracciones I, VI, VIII, que se refieren a las recomendaciones, los resultados de las acciones de defensa, y los de las investigaciones que se realicen; así como la obligación general que se establece en la fracción XLVIII, de su artículo 77, relativa a hacer pública cualquier otra información relevante.

De conformidad con el artículo 7, fracción XXV, de dicha ley, estas obligaciones de transparencia deben difundirse de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través del sitio web de la Comisión; identificado en la dirección electrónica www.cdhpuebla.org.mx.

En tales circunstancias, por disposición de la jerarquía normativa, la exigencia de difundir información de las actividades de la Comisión, ha quedado plasmada en una ley que expresamente señala la información que debe hacerse pública, superando a la norma reglamentaria que enuncia menos información a publicar.

Lo anterior cobra importancia también, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión de entes públicos, que dispone la fracción I, apartado A, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dado que el portal de transparencia alojado en la dirección de internet de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, contiene información adicional a la que la ley obliga y puede ser de utilidad a las personas interesadas en el desempeño de la Comisión.

El impacto de una página de internet es evaluable a través de diversas herramientas que ofrecen las aplicaciones que contabilizan el número de visitas. Al respecto, la página de internet de la Comisión durante 2016, fue visitada 131,631 veces, cifra que representó un aumento de 5.6% con relación a 2015. De tal manera, ante la accesibilidad en la era digital de la información, la información pública de la Comisión es de fácil alcance y con ello multiplica su potencial visualización por todas las personas con acceso a internet.

En 2015, la entonces Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realizó más reciente evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en la que esta Comisión de Derechos Humanos, obtuvo una calificación de 98.64 (en escala de 100), que la posicionó como el organismo autónomo con mejor evaluación del Estado.

Así, puede concluirse que tanto por la cantidad de visitas que recibe anualmente, como por la calidad en sus contenidos, la página de internet www.cdhpuebla.org.mx, es un medio de difusión con altos niveles de efectividad para comunicar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por encima de cualquier difusión impresa.

Atento a lo anterior, la subsistencia de la “Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”, en calidad de órgano oficial de difusión, según el reglamento; frente a las obligaciones de transparencia que impone la ley, no se justifica, lo que obliga a evitar la incertidumbre jurídica que implicaría la coexistencia de normas de jerarquía diferenciada respecto del mismo objeto, con diferentes medios instituidos.

Por ello, deberá derogarse el artículo 131 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con sus respectivos capítulo único y título séptimo, con los que se encuentra identificado.

Asimismo, el Reglamento interno, debe contemplar la figura de las recomendaciones generales, ya que desde su creación, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, no ha ejecutado adecuadamente la facultad que tiene conferida en el artículo 13, fracción VII, por la ambigüedad reglamentaria para hacerlo.

Esta facultad se refiere a formular propuestas a las autoridades estatales y municipales que redunden en una mejor protección a los derechos humanos. En su historia institucional, sólo en dos ocasiones se ha empleado dicha atribución; la primera, en el año 2011, cuando integró un expediente con el que se propuso modificar prácticas penitenciarias, sin haberse emitido recomendación y la segunda en 2015, cuando se emitió un informe especial sobre la solicitud de emisión de una alerta de género, formulándose diversas propuestas a las autoridades estatales.

No obstante, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y varios organismos locales de derechos humanos en el país, han reglamentado esta atribución a través de las Recomendaciones Generales, que sin necesidad de referirse a cuestiones particularizadas, se dirigen a las autoridades con el fin de que modifiquen prácticas administrativas o normas, que propicien violaciones recurrentes a los derechos humanos.

Por ello, a lo largo de 15 años que ha utilizado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esa atribución, mediante Recomendaciones Generales, ha emitido 28 documentos sobre diversa temática, que hoy son referentes en la promoción, enseñanza e incluso defensa de los derechos humanos, como las que se refieren a las prácticas de detenciones arbitrarias, tortura, examen poligráfico, el uso de la fuerza; así como las pronunciadas a favor de grupos vulnerables, como niños, personas privadas de su libertad, periodistas, migrantes, indígenas, entre otros.

En tales circunstancias, es deseable introducir en el Reglamento Interno las Recomendaciones Generales como mecanismo para cumplir con la atribución legal a cargo de este organismo. Su elaboración será similar a la de las recomendaciones particulares, con la salvedad de ser dirigidas a todas las autoridades a las que corresponda.

Las Recomendaciones Generales, por esa característica, no requieren aceptación de las autoridades a las que se dirijan, aunque su cumplimiento será verificado por la Comisión a través de estudios generales también.

Las Recomendaciones Generales, se deberán identificar en orden progresivo y registrar por separado de las particulares. Adicionalmente, se deberán publicar en la página de internet de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y hacer una amplia difusión de ellas en los medios de comunicación.

Para establecer las recomendaciones generales en el Reglamento, se utilizará el Título Séptimo, cuya derogación se señala líneas arriba, para llamarse “De las Recomendaciones Generales”, con el Capítulo Único y el artículo 131, que también sufrió la derogación, para reglamentar este tipo de resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 17 fracción I, de su Reglamento Interno, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 18 y se reforma la denominación del Título Séptimo y el artículo 131, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. (...)

(...)

Las Actas podrán ser aprobadas por el Consejo Consultivo, en la misma sesión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 131.- La Comisión también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas Autoridades del Estado de Puebla y de sus Municipios, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión.

Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la página de internet de la Comisión. Se deberán identificar en orden progresivo y registrar por separado de las particulares, y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **C. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.** Rúbrica. Consejera. **C. CATALINA AGUILAR OROPEZA.** Rúbrica. Consejera. **C. ADELITA DE JESÚS MURILLO CHEJÍN.** Rúbrica. Consejera. **C. MARIANA WENZEL GONZÁLEZ.** Rúbrica.